



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2022 00087 00
Solicitante : Departamento de Arauca
Demandado : Asamblea Departamental de Arauca
Medio de control : Objeciones a proyecto de Ordenanza
Providencia : Auto que admite

1. Es procedente asumir el análisis del escrito y documentos anexos remitidos por la Gobernadora (E) de Arauca para decidir sobre la constitucionalidad o legalidad del proyecto de Ordenanza 102 de 2022, pues se ajusta a la regla de competencia de este medio de control fijada en el numeral 2, artículo 151, CPACA. Teniendo en cuenta que el trámite dispuesto para este caso en el Decreto 1222 de 1986 fue derogado por la Ley 2200 de 2022, se aplicarán en su integridad (Artículo 102, Ley 2200 de 2022) las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, más concretamente el artículo 179 y concordantes.

2. Se tendrá como demandada a la Asamblea Departamental de Arauca por medio de su Presidente, quien podrá intervenir y presentar sus criterios, informes y pruebas si así lo decide.

3. De la existencia del proceso, se informará a la comunidad (Artículo 171.5, CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en única instancia el análisis de constitucionalidad o legalidad sobre el proyecto de Ordenanza 102 de 2022, por las objeciones de la Gobernadora (E) de Arauca.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría, se notifique esta providencia de manera personal a la Asamblea de Arauca por medio de su Presidente, y al Agente del Ministerio Público; y por estado al Departamento de Arauca en cabeza de la Gobernadora (E).

TERCERO: ORDENAR que para informar a la comunidad sobre la existencia del proceso, se publique la presente providencia en (i). La página web de la Rama Judicial/Tribunal Administrativo de Arauca; (ii). En las páginas web de la Asamblea Departamental de Arauca y (iii) de la Gobernación de Arauca, cuya responsabilidad de cumplir se asigna a la Presidencia de dicha Corporación Pública y a la Gobernadora (E), respectivamente, lo cual deben hacer dentro de los 10 días siguientes a la notificación respectiva.



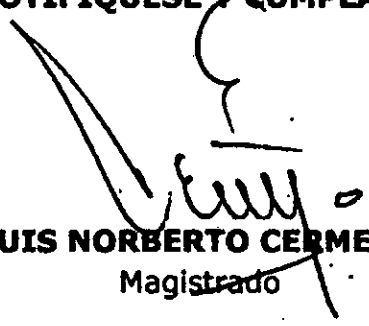
Cualquier otra autoridad o persona podrán intervenir dentro del término de traslado de la demanda, para defender o impugnar la constitucionalidad y la legalidad del proyecto de Ordenanza 102 de 2022 y solicitar la práctica de pruebas. Los escritos y anexos se deberán remitir debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, solo al siguiente correo electrónico de nuestra Secretaría: ***sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co***

CUARTO: ORDENAR correr traslado de la demanda a la Asamblea Departamental de Arauca y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: EXIGIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, anexando un índice que los referencie, solo al siguiente correo electrónico de la Secretaría de nuestra Corporación Judicial: ***sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co***

SEXTO: RECONOCER al Abogado Jesús Daniel Herrera Payares, como apoderado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado